



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RECIBI ORIGINAL

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1327/COAH/2024

FIRMA: [Firma] EMPRESA: C.F.E.

Asunto: Desecho Aviso de No requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental

FECHA: 07/NOV/24 NOMBRE: Juan Andrés García Venegas

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2024.

HORA: 14:30 CARGO: Jefe de Ofc. Act-Previo

Ing. Margil Servando III Ramírez Alanís
Representante Legal C.F.E. Distribución
Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Centro Norte
Calle Emilio Carranza N° 110 Sur
Colonia Centro
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25000
Tel: (844) 411 52 53, 411 52 09
Correo Electrónico: andres.garcia@cfemx.com alfonso.martinez@cfemx.com

PROFEPA

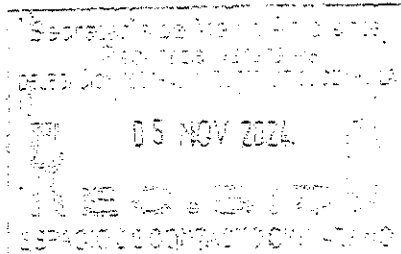
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

R

13 NOV 2024

OFICIALÍA DE PARTES

Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España



De conformidad con lo previsto en los artículos 2º fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracción XIX y XXIV y 35 fracción X inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, así como en los artículos 2, 3, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente Acuerdo en relación a su Oficio CAT N°304/2024 de fecha 04 de octubre 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, con número de Bitácora: 05/DD-0024/10/24, el día 09 de octubre de 2024, mediante el cual ingresa el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, del proyecto: "Subestación Eléctrica (SE) Angostura Banco I", en lo sucesivo denominado el proyecto, promovido por Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Golfo Norte, en adelante denominado como la promovente, para llevar a cabo las obras y/o actividades de la instalación eléctrica ubicada en el municipio de Saltillo en el Estado de Coahuila.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 15 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio No. S.G.P.A./1271/COAH/2024; a través del cual solicitó la información adicional a la promovente, con la finalidad de determinar si las obras y/o actividades pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en el primero y segundo párrafos del artículo 6º Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez, que del contenido expuesto en su escrito, no queda debidamente justificado, ni técnica, ni jurídicamente que las obras a desarrollar se ajusten a los supuestos previstos en el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, información de suma importancia que no fue atendido, que el oficio antes mencionado fue notificado vía electrónica el día 17 de octubre de 2024, donde se solicitó lo siguiente:

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en Materia, deberá presentar Copia certificada u original y copia simple para cotejo, de la Escritura Pública que contenga la Constitución de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO NORTE. Razón Social señalada, en el formato SEMARNAT-04-007 de fecha 04 de octubre de 2024.
2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en Materia, deberá presentar copia certificada u original y copia simple para cotejo, de la Escritura Pública que contenga el otorgamiento de Poder General para Actos de Administración, otorgado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO NORTE (Razón Social señalada en el formato SEMARNAT-04-007 de fecha 04 de octubre de 2024, en favor de MARGIL SERVANDO III RAMÍREZ ALANÍS. Lo anterior debido a que la Escritura presentada número 51027, corresponde a la persona moral denominada COMISIÓN FEDERAL DE





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1327/COAH/2024

Asunto: Desecho Aviso de No requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental

ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN GOLFO NORTE, Razón Social señalada en el formato SEMARNAT-04-007 de fecha 04 de octubre de 2024.

3. En virtud de que la **promoviente** pone a consideración la evaluación al respecto y se anexa para su revisión un informe que detalla las características y ubicación del **proyecto**, así como la documentación que pretende dar sustento a su petición y el formato SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, por tanto, su petición debe justificar el cumplimiento del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se aclara que el trámite SEMARNAT-04-007 que nos ocupa, está definido por lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (RELA), y que este trámite exige, que se debe de cumplir con todos los requisitos apuntados en las fracciones I, II y III del citado artículo, por lo que, dando revisión a la información, que se presume justifica el trámite solicitado, no se encontró la justificación técnica y jurídica que acredite tal cumplimiento, por lo que, la **promoviente** deberá demostrar y justificar debidamente cómo cumple el proyecto con el artículo 6° mencionado, identificando de manera precisa que las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción, ya que no lo señala en su petición, y solo se presenta información referente a la descripción de las obras a realizar. Por todo lo anterior, se solicita a la **promoviente**, ampliar y precisar la información, relativa a la justificación de los requisitos que exige el trámite solicitado, es decir el desarrollo de las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, que de no identificar adecuadamente como cumple el **proyecto** con las fracciones antes mencionadas, se declarara la negativa de su solicitud.
4. Deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, si existe avance físico de las obras que corresponden a la ampliación del **proyecto**, de haber avance deberá indicar el porcentaje de avance, así como las fechas de inicio y material fotográfico que acredite lo señalado.
5. En el Formato SEMARNAT-04-007, la **promoviente**, en el apartado 13 Obra o actividad con la que se relaciona el proyecto: elige la opción: Señalada en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Indique la fracción del Artículo y el nombre del proyecto: sin embargo, no indica la fracción del artículo del citado Reglamento, es de señalar que en la información anexa a su escrito no figura el fundamento legal a través del cual somete a consideración de esta Secretaría el trámite ingresado. Tampoco informa que obra existe y de la cual esta asociada la AMPLIACIÓN que pretende realizar.
6. En el Formato SEMARNAT-04-007, en el numeral 16 La obra o actividad no requirió de evaluación de impacto ambiental: la **promoviente** seleccionó la opción de: Porque no se ubica en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación el Impacto Ambiental. Que al seleccionar dicha casilla, se presume que la obra existente no es de jurisdicción federal, por no encontrarse ubicada en los supuestos del artículo 5° del reglamento en comento. Por lo que, es necesario que aclare dicha situación.
7. En el Formato SEMARNAT-04-007, en el apartado III, relativo a Datos de información del trámite. Asienta o selecciona la opción de AMPLIACIÓN, sin embargo, dentro del contenido anexo a su solicitud no se describe que es lo que pretende ampliar y que conforme a la proyección del cuadro de coordenadas de la citada subestación, no existe, en sus alrededores, ninguna obra eléctrica de la cual pretenda realizar una AMPLIACIÓN, por lo que, deberá realizar las aclaraciones correspondientes.
8. En el Formato SEMARNAT-04-007, en el numeral 22 El alcance de la actividad a realizar es para: seleccionó la opción de Construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas. Por lo que, se solicita que describa como el **proyecto** se ajusta a dicha hipótesis.
9. Para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 6° del RELA, deberá incluir la descripción, identificación y valoración de los impactos ambientales que generaran las obras y/o actividades que conforman el **proyecto**, considerando la información solicitada sobre las actividades de ampliación de instalaciones, debido a que no se incluyó dicha información.
10. Para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 6° del RELA, Presentar las medidas de mitigación y compensación para minimizar los impactos ambientales, que serán ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, considerando la información solicitada en el numeral inmediato anterior.
11. Se advierte a la **promoviente** que conforme a la información que se tiene en el expediente administrativo del **proyecto**, no cumple con el supuesto establecido en la fracción II del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez, que la información proporcionada no



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1327/COAH/2024

Asunto: Desecho Aviso de No requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental

justifica ninguno de los supuestos establecidos en el primero y segundo párrafos del artículo 6 del REIA, por lo que, se le conmina a que obtenga la resolución de su proyecto a través de otro trámite que sea acorde con el tipo de obras y actividades pretendidas y la normatividad ambiental vigente en la materia, en caso de persistir en continuar con el presente trámite deberá de presentar la información contenida en el presente oficio, lo cual, no le asegura la procedencia del mismo, bajo el apercibimiento realizado en el presente numeral.

12. Concatenado con lo solicitado en el numeral anterior, en el ultimo párrafo del documento anexo a su solicitud, después de apartado 7. Anexos., manifiesta que: *"...En este apartado se agregar los planos georeferenciados del proyecto a una escala donde se visualiza de manera adecuada y memoria fotográfica y documentación soporte que demuestre que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 5º, inciso K) fracciones II o III, último párrafo del REIA..."*, sobre lo anterior, la promovente únicamente presenta información y fundamento referido a una excepción que establecen las fracciones antes mencionadas, sin embargo, bajo el trámite solicitado, lo que debe justificar es, lo establecido en el primero y segundo párrafos del artículo 6 del REIA.

13. En la vinculación que realiza con el Criterio de Regulación Ecológica CUSI del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promovente manifiesta que: *"...En este sentido, el proyecto no representa ningún problema al respecto, ya que al ubicarse en una zona sin vegetación forestal solo algunos elementos secundarios arbustivos entre el pastizal inducido dentro de la zona de uso de asentamientos urbanos, de acuerdo a INEGI serie VII, no requiere autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal..."*, sobre lo anterior, deberá justificar, si no le resulta aplicable lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así mismo, se le recomienda que tome en consideración al menos los siguientes conceptos que define la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente que en su artículo 7, define Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales, Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico, de lo anterior, se observa que el sitio propuesto aunque se tratara de terrenos impactados, bajo la existencia de vegetación secundaria, el terreno donde se ubican la poligonal del proyecto, podría considerarse forestal o preferentemente forestal lo que implicaría llevar a cabo los trámites relativos a cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Lo cual, no desvirtúa con la información anexa a su solicitud. Finalmente, se le comunica que derivado de la información que acompaña a su oficio, esta Oficina de Representación no esta en posibilidades de aseverar que las obras pretendidas se ajusten a lo establecido en el primero y segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de 5 días hábiles para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
3. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, la promovente, no ha remitido a esta Oficina de Representación la información adicional señalada en el Considerando I del presente oficio, trascurriendo el plazo de 5 días hábiles, para la entrega de dicha información.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso K) fracciones II y III y primero y segundo párrafos del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022 y 16, fracción X, 17-A, 19 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1327/COAH/2024

Asunto: Desecho Aviso de No requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental

Primero.- Con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, es procedente desechar la solicitud, promovida por la empresa Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Golfo Norte, en virtud de no haber subsanado la información adicional solicitada a través del oficio N° S.G.P.A./1271/COAH/2024 de fecha 15 de octubre de 2014 y notificado el día **17 de octubre de 2024**, lo que trae como consecuencia, que con el contenido de la información que obra en el expediente del trámite que solicita, **NO demuestra que el proyecto, se ajusta a los supuestos contenidos en el primero y segundo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Segundo.- Se procede a archivar el expediente del **proyecto** como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Se dejan a salvo sus derechos para el caso de que la **Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Golfo Norte**, esté interesada en la obtención de una respuesta por parte de esta Secretaría; ingrese nuevamente su petición, tomando en consideración la información adicional solicitada por esta **Oficina de Representación** o en su defecto, para el caso que nos ocupa justifique las obras pretendidas a través de algún otro trámite que resulte aplicable a tipo de obras y/o actividades pretendidas de conformidad con la legislación ambiental vigente.

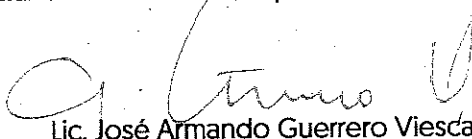
Cuarto.- Hágase del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza el presente resolutivo.

Quinto.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sexto.- Notificar al Ing. Margil Servando III Ramírez Alanís, en su calidad de Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Golfo Norte, el contenido de la presente oficio o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Juan Andrés García Venegas y/o Juan S. Alonso Martínez González**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

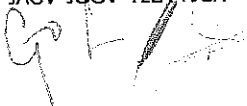
ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación en Coahuila


Lic. José Armando Guerrero Viesca

c.c.p. - Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JAGV' JGGV' YELA' FICH'



Nº de Bitácora: 05/DD-0024/10/24